

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE
SUSPENDER LAS ACTIVIDADES DE
ASESOR PREVISIONAL DE FRANCISCO
JAVIER CASTRO ORELLANA**

SANTIAGO, 13 de agosto de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3402

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, los artículos 3, 5, 21 N° 1 y 5 y 67, todos del Decreto Ley N°3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en los artículos 171 y 176 del Decreto Ley N° 3.500, en las Normas de Carácter General N°218 y 221 de esta Comisión, y en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 171 del Decreto Ley N°3.500, la actividad de asesoría previsional tiene por objeto otorgar información a los afiliados y beneficiarios del sistema de pensiones, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que fueren necesarios para adoptar decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla esta ley.

2.- Que, conforme a lo previsto en la Norma de Carácter General N° 221 de esta Comisión, conjunta con la Superintendencia de Pensiones, los asesores previsionales deben *“Informar, asesorar y orientar al afiliado, o sus beneficiarios, según corresponda, considerando de manera integral todos los aspectos que digan relación con su situación particular y que fueren necesarias para que adopte decisiones informadas durante el período de acumulación de sus fondos previsionales y en el momento de pensionarse. Sobre el particular, se puede distinguir: (...) ii. Al momento de Pensionarse deberá a lo menos contemplar lo siguiente:*

- Los procedimientos y funcionamiento del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, enviar y transmitir las consultas de montos de pensión requeridas por los consultantes y asistirle en todas las gestiones que corresponda efectuar una vez evacuadas las ofertas de pensión por el Sistema, ya sea en casos de aceptación de alguna de las ofertas contenidas en el Certificado de Ofertas, la cotización y aceptación de ofertas externas en caso de negociación directa con alguna compañía de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3402-18-45751-O

seguros, la participación en el sistema de remate electrónico de pensión, el ingreso dentro de los plazos correspondientes de una nueva consulta en el Sistema, o bien la posibilidad de desistirse de contratar conforme a las ofertas recibidas.

- Al efecto, el asesor deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho Sistema, contenidas en la Circular Conjunta N° 1525 de la SP y NCG N° 218 de la SVS. y sus modificaciones, o la que la reemplace."

3.- Que, la Superintendencia de Pensiones mediante presentación de fecha 10 de agosto de 2018 ingresada a esta Comisión proporcionó antecedentes respecto de las actividades del señor Francisco Castro Orellana. Adicionalmente, dicha Superintendencia solicitó a este Servicio que en consideración a los antecedentes recabados estima que corresponde la aplicación de la medida de suspensión de las actividades de asesoría previsional del señor Francisco Castro Orellana.

4.- Que, respecto de lo anterior, cabe señalar que al señor Castro le fue tomada declaración por funcionarios de esta Comisión y de la Superintendencia de Pensiones el día 6 de agosto de 2018, en la cual no se desvirtuaron los hechos señalados en el párrafo anterior.

5.- Que, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Ley N°3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, la Comisión para el Mercado Financiero será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros.

6.- Que, en virtud de lo expuesto, considerando que este asesor previsional no cumple con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, y por cuanto así lo requiere el interés público, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N°24, de 13 de agosto de 2018, acordó suspender provisionalmente las actividades de asesor previsional del señor Francisco Castro Orellana.

7.- Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que *"dichos acuerdos podrán llevarse a efectos aun cando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presente en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice."* En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 13 de agosto de 2018 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

8.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y en el N° 1 y N° 5 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, suspendiendo las actividades de asesor previsional de don Francisco Castro Orellana.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Extraordinaria N°24, en los siguientes términos:

1.- Suspéndase las actividades de asesoría previsional del señor Francisco Castro Orellana, inscrito en el Registro de Asesores Previsionales bajo el N° 114 por el plazo de 90 días e instrúyasele abstenerse de realizar cualquier actividad de asesoría previsional respecto de aquellos casos pendientes a esta fecha.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3402-18-45751-O

- 2.- Instrúyase a SCOMP S.A. para que, dentro de sus facultades, implemente los procedimientos de control necesarios para impedir que las solicitudes de emisión de certificado de ofertas de montos de pensión pendientes del señor Francisco Castro Orellana sean cursadas.
- 3.- A objeto de informar adecuadamente a los futuros pensionados, dentro del plazo de un día hábil contado de la fecha de la presente Resolución, deberá comunicar en un lugar visible de sus oficinas y en su sitio web, la suspensión de sus actividades de asesoría previsional por las razones y el plazo establecido en la presente Resolución. Con el mismo propósito, la citada información deberá ser transmitida en toda comunicación o material informativo del asesor previsional.
- 4.- Notifíquese la presente resolución a la persona aludida para su cumplimiento.
- 5.- Comuníquese la presente Resolución a la Superintendencia de Pensiones para los fines pertinentes.
- 6.- Comuníquese la presente Resolución a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros de Vida del país.

Anótese, Comuníquese y Archívese.


FIRMA

ROSARIO CELEDÓN FORSTER
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3402-18-45751-O